



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 1/10/2019

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE CIRCULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO ESPECÍFICO PARA LA COMUNICACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO Y DE LOS ETIQUETADOS, ENVASADOS Y PRESENTACIONES DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO.

ÍNDICE

A. RESUMEN EJECUTIVO

B. MEMORIA

1. Oportunidad de la propuesta

1.1. Motivación

1.2. Objetivos

1.3. Alternativas

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

2.1. Contenido

2.2. Análisis jurídico

2.3. Descripción de la tramitación

3. Análisis de impactos

3.1. Consideraciones generales

3.2. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

3.3. Impacto económico y presupuestario

3.4. Impacto por razón de género

3.5. Otros impactos



A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Hacienda (Comisionado para el Mercado de Tabacos)	Fecha	07-08-19
Título de la norma	Circular de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT) por la que se aprueba el modelo específico para la comunicación de los precios de venta al público y de los etiquetados, envasados y presentaciones de los productos del tabaco.		
Tipo de Memoria	Normal.		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Circular aprueba un nuevo modelo específico para la comunicación al CMT de los precios de venta al público y los envasados, etiquetados y presentaciones de productos del tabaco, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, y el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, y el resto de normativa aplicable.		
Objetivos que se persiguen	En primer lugar, evitar que lleguen al mercado español productos del tabaco que no cumplan el ordenamiento jurídico en lo relativo al etiquetado, presentación, envases, denominaciones comerciales, etc. En segundo lugar, mejorar la lucha contra el comercio ilícito, asegurando que los envases se encuentren adecuadamente adaptados a la normativa reguladora. En tercer lugar, facilitar a los operadores la presentación de precios, envasados y etiquetados de productos del tabaco.		



	<p>Por último, mejorar y agilizar la actuación de la Administración en la comprobación de los requisitos y la tramitación de estos procedimientos.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>1. <u>No aprobar ninguna circular ni modelo nuevo</u>: se descarta esta opción, puesto que se considera necesario facilitar el cumplimiento de las nuevas disposiciones previstas en el Real Decreto 579/2017, relativas a las advertencias sanitarias y de lucha contra el comercio ilícito que deben ser cumplidas por los operadores e inspeccionadas y controladas por el CMT, evitando que lleguen al mercado productos que no cumplan el ordenamiento jurídico.</p> <p>2. <u>Modificar la Circular 2/2015, de 11 de noviembre</u>: se descarta esta opción, debido al amplio alcance de las modificaciones que habría que introducir en la Circular de comunicación de precios actual y a la necesaria tramitación como norma reglamentaria por la naturaleza normativa del proyecto de nueva Circular.</p> <p>3. <u>Aprobar un nuevo modelo específico que unifique los requisitos que deben cumplir todos los productos del tabaco</u>: se considera que es la mejor opción, ya que facilitará en gran medida el cumplimiento de la normativa vigente y contribuirá a lograr los objetivos de protección de la salud y de lucha contra el comercio ilícito. En definitiva, la complejidad de la materia, las múltiples normas que la regulan y los numerosos requisitos y limitaciones que las disposiciones aplicables imponen a los operadores hacen recomendable la aprobación de un modelo específico actualizado para la comunicación de precios y etiquetados de productos del tabaco al CMT.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Circular de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
Estructura de la Norma	La Circular contiene 10 apartados y un anexo.
Tramitación	<p><u>Trámites realizados:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda (07/06/2019).- Informe de la Secretaría General Técnica (02/08/2019).- Informado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. (pendiente)



	<p>- Informado por el Comité Consultivo del CMT (art. 8.2.a) del Estatuto del CMT, aprobado por RD 2668/1998, de 11 de diciembre). (pendiente)</p>	
Trámite de información pública	<p>Sometido a trámite de información pública (pendiente).</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La Circular se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No incorpora nuevas cargas administrativas. Todas las obligaciones previstas en el proyecto de Circular se encuentran ya establecidas en normas vigentes.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	No implica un gasto. No implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Nulo.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Impacto medioambiental: Nulo. Impacto en materia de no discriminación: Nulo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades : Nulo.</p>	



OTRAS CONSIDERACIONES	
----------------------------------	--

B. MEMORIA

1. Oportunidad de la propuesta

1.1. Motivación

1.1.1. Causas de la propuesta

La regulación de los productos del tabaco se ha sometido en los últimos años a unas exigencias y limitaciones cada vez mayores, como consecuencia de la aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco del año 2003, del que España y la Unión Europea son partes, y el Protocolo de lucha contra el comercio ilícito del año 2014.

El proyecto de Circular trae causa de las diversas normas ya vigentes que regulan los productos del tabaco. En particular, la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, y especialmente como consecuencia de las novedades introducidas por el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, mediante el que se transpuso la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados.



El Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, recoge numerosas obligaciones adicionales para fabricantes e importadores en lo relativo al etiquetado, la presentación, los nombres comerciales, el registro de los productos del tabaco en el portal EU-CEG, sus ingredientes y sus emisiones, así como nuevas medidas de seguridad y un sistema de trazabilidad para la lucha contra el comercio ilícito.

Asimismo, los artículos 15 y 16 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, y 21 y 22 de la Directiva 2014/40/UE, respectivamente, determinan las características básicas del sistema de trazabilidad y las nuevas medidas de seguridad de los productos del tabaco, que han sido desarrollados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, la Decisión de Ejecución (UE) 2018/576 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, y la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio.

El Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, además, atribuye en su disposición adicional segunda al CMT las funciones de control e inspección establecidas en los artículos 4, 5 y 7 y en los capítulos II y III del título I del mismo, quedando incluido el control sobre el etiquetado y envasado de productos y sobre el sistema de trazabilidad y medidas de seguridad.

Por otro lado, los artículos 4.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y 9 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, establecen la obligación de fabricantes e importadores de poner en conocimiento del CMT los precios de venta al público de los distintos tipos, marcas y modalidades de labores del tabaco que comercialicen en España, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En la actualidad, se encuentra recogido el modelo de presentación de precios en la Circular 2/2015, de 11 de noviembre, del CMT, sobre el procedimiento de comunicación de precios de venta al público de los distintos tipos, marcas y modalidades de productos de tabaco.

La abundancia de información que los fabricantes e importadores deben facilitar al CMT para la comprobación de que el producto cumple con todos los requisitos legalmente exigidos, hace recomendable la creación de un nuevo modelo específico que clarifique y unifique el procedimiento de comunicación



tanto de los precios como del etiquetado de los productos del tabaco. Esto facilitará a los operadores su presentación y a la Administración su comprobación, contribuyendo a evitar que lleguen al mercado nacional productos de tabaco que no cumplan con las disposiciones aplicables y mejorando, en definitiva, la protección de los consumidores y la salud, especialmente de los más jóvenes, y la lucha contra el comercio ilícito de productos del tabaco.

1.1.2. Principales colectivos afectados

El único colectivo afectado por la Circular es el de los fabricantes e importadores de labores del tabaco, quienes, de conformidad con la normativa, tienen la obligación de comunicar al CMT tanto los precios de las labores del tabaco, para su posterior publicación, como su etiquetado, envasado y presentación, para su control.

1.1.3. Interés público protegido

Los intereses públicos que se busca proteger son varios. En primer lugar, contribuir a la protección de salud de los ciudadanos, especialmente de los más jóvenes, al mejorar el grado de cumplimiento de la normativa reguladora del etiquetado, nombres comerciales y envasado de los productos del tabaco, que contiene nuevas disposiciones sobre advertencias sanitarias, mensajes informativos y registros públicos de productos, ingredientes o emisiones. La nueva Circular contribuirá notablemente a evitar que lleguen al mercado español productos de tabaco que no cumplan todas las disposiciones aplicables, mejorando la eficacia de las normas.

En segundo lugar, contribuir a la lucha contra el comercio ilícito, al permitir la verificación por el CMT de que se están cumpliendo en el envase las previsiones relativas al sistema de trazabilidad y las medidas de seguridad.

En tercer lugar, se pretende facilitar y simplificar para los operadores del mercado el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de precios y envasados de productos del tabaco, que ya tienen que cumplir y que se encuentran dispersas en varias normas.

Por último, mejorará la eficacia de la Administración en el ejercicio de las potestades de control e inspección que tiene atribuidas, al unificar todos los requisitos que se deben verificar en un único modelo.



1.1.4. Conveniencia del momento para dictar la norma

La Circular actualmente vigente data del año 2015, y recoge un procedimiento de comunicación referido únicamente a los precios, por lo que no existe un modelo de comunicación específico para el etiquetado, envasado y presentación. Con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Circular, se ha aprobado el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, introduciendo muchas novedades, y con fecha 20 de mayo de 2019 ha entrado en funcionamiento el sistema de trazabilidad de productos del tabaco para los cigarrillos y la picadura de liar.

Teniendo en cuenta que esta normativa está ya en vigor y que recoge obligaciones respecto del etiquetado, envasado y presentación del producto, es necesario aprobar la nueva Circular, de tal modo que se puedan salvaguardar los intereses generales a la mayor brevedad posible.

1.2. Objetivos

En primer lugar, evitar que lleguen al mercado español productos del tabaco que no cumplan el ordenamiento jurídico en lo relativo al etiquetado, presentación, envases, denominaciones comerciales, etc.

En segundo lugar, mejorar a la lucha contra el comercio ilícito, asegurando que los envases se encuentren adecuadamente adaptados a la normativa reguladora.

En tercer lugar, facilitar y agilizar la presentación de precios, envasados y etiquetados de productos del tabaco.

Por último, mejorar y agilizar la actuación de la Administración en la comprobación de los requisitos.

1.3. Alternativas

1. No aprobar ninguna circular ni modelo nuevo: se descarta esta opción, puesto que se considera necesario facilitar el cumplimiento de las nuevas disposiciones previstas en el Real Decreto 579/2017, relativas a las advertencias sanitarias y de lucha contra el comercio ilícito que deben ser cumplidas por los operadores e inspeccionadas y controladas por el CMT, evitando que lleguen al mercado español productos que no cumplan el ordenamiento jurídico.



2. Modificar la Circular 2/2015, de 11 de noviembre: se descarta esta opción, debido al amplio alcance de las modificaciones que habría que introducir en la Circular de comunicación de precios actualmente vigente y a la necesaria tramitación como norma reglamentaria por la naturaleza normativa del proyecto de nueva Circular.

3. Aprobar un nuevo modelo específico que unifique los requisitos que deben cumplir todos los productos del tabaco: se considera que es la mejor opción, ya que facilitará en gran medida el cumplimiento de la normativa vigente y contribuirá a lograr los objetivos de protección de la salud y de lucha contra el comercio ilícito. En definitiva, la complejidad de la materia, las múltiples normas que la regulan y los numerosos requisitos y limitaciones que las disposiciones aplicables imponen a los operadores, hacen necesaria la aprobación de un modelo específico actualizado para la comunicación de precios y etiquetados de productos del tabaco al CMT.

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

2.1. Contenido

La Circular contiene 10 apartados y un anexo.

El apartado 1 describe el objeto.

El apartado 2 contiene el ámbito de aplicación.

El apartado 3 indica los medios a través de los cuales los sujetos obligados podrán comunicarse con el CMT, de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la obligación para las personas jurídicas de comunicarse por medios electrónicos. Se hace indicación de que la solicitud y la tramitación electrónicas están disponibles en la sede electrónica del organismo.

El apartado 4 describe el contenido de la comunicación que deberá dirigirse al CMT para comunicar precios y etiquetados, envasados y presentaciones de labores del tabaco.



El apartado 5 establece la obligatoriedad de utilizar en la comunicación el formulario que se encuentra en el anexo de la Circular, así como el plazo de subsanación de comunicaciones que no cumplan con los requisitos de la misma, evitando que lleguen al mercado productos que no cumplan con las disposiciones vigentes, de acuerdo con los artículos 66.6 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El apartado 6 indica el plazo en el que se procederá a la publicación de los precios comunicados de conformidad con la Circular en el «Boletín Oficial del Estado», según los artículos 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 4, apartado dos, de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y 9 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

El apartado 7 excluye la aplicación de la Circular para los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor.

El apartado 8 deroga todas las circulares e instrucciones dictadas por el CMT que se opongan a lo dispuesto en la misma, con expresa mención de la Circular 2/2015, de 11 de noviembre.

El apartado 9 contiene la información sobre el tratamiento de datos personales.

El apartado 10 establece el momento de entrada en vigor de la Circular.

El anexo contiene el formulario que deberán utilizar los sujetos obligados para realizar la comunicación al CMT.

2.2. Análisis jurídico

El artículo 4.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y el artículo 9 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, recogen la obligación de fabricantes e importadores de comunicar al CMT los precios de las labores para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», estableciendo que *“los precios de venta al público de los distintos tipos, marcas y modalidades de tabaco destinados a ser comercializados en España, con excepción de las islas Canarias, se determinarán por los fabricantes o, en su caso, sus representantes o mandatarios en la Unión Europea, en el caso de los producidos dentro de ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado 1, segundo párrafo, de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995. En el supuesto de los elaborados fuera de dicho territorio se determinarán por su*



importador. Los fabricantes e importadores pondrán los precios en conocimiento tanto del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos prevenidos en la normativa reguladora de los Impuestos Especiales, como del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos a efectos de su publicación, en el plazo máximo de un mes, en el «Boletín Oficial del Estado» para su publicidad y eficacia general».

La Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, deroga y sustituye a la Directiva 2001/37/CE, con la intención de reflejar los avances científicos y la evolución del mercado en el ámbito de estos productos. Mediante esta Directiva se da cumplimiento a lo recogido en el Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, del que tanto la Unión como España son partes.

La Directiva 2014/40/UE ha sido transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, que regula los ingredientes, emisiones, etiquetado, envasado, presentación, trazabilidad y medidas de seguridad de los productos del tabaco, así como lo relativo a los productos novedosos, dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y a base de hierbas para fumar.

En cuanto a los productos del tabaco, se fijan los niveles máximos de emisiones para los cigarrillos comercializados o fabricados en España, así como los métodos de medición, y sus ingredientes. También se actualizan los requisitos sobre el etiquetado y el envasado de los productos del tabaco mediante la obligatoriedad de la inclusión de advertencias sanitarias combinadas en todas las unidades de envasado, así como todo embalaje exterior, de los productos del tabaco para fumar, además de otras advertencias de texto y de mensajes informativos. En relación con la presentación de los productos, el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, establece lo siguiente:

“1. El etiquetado de cada unidad de envasado, del embalaje exterior y del propio producto del tabaco deberá estar escrito en castellano. No incluirá ningún elemento o característica que:



a) Promocione un producto del tabaco o fomente su consumo suscitando una impresión equivocada sobre sus características, sus efectos sobre la salud, sus peligros o sus emisiones. Tampoco incluirá información alguna sobre el contenido en nicotina, alquitrán o monóxido de carbono.

b) Sugiera que un producto del tabaco en particular es menos nocivo que otro, o que tiene por objeto reducir el efecto de algunos componentes nocivos del humo, o que tiene efectos vitalizantes, energéticos, curativos, rejuvenecedores, naturales, ecológicos u otros efectos positivos sobre la salud o el estilo de vida.

c) Haga referencia a sabores, olores, aromatizantes u otros aditivos, o a la ausencia de estos.

d) Se parezca a un producto alimenticio o cosmético.

e) Sugiera que determinado producto del tabaco ha mejorado en biodegradabilidad o en otras ventajas medioambientales.

2. La unidad de envasado o el embalaje exterior no incluirá indicaciones que sugieran ventaja económica alguna mediante la inclusión de bonos de reducción impresos, ofertas de descuentos, distribución gratuita u ofertas de dos por uno o similares.

3. La unidad de envasado o el embalaje exterior no contendrá elementos o características prohibidos con arreglo a los apartados anteriores, como textos, símbolos, nombres, marcas, signos figurativos, dibujos, fotografías u otros elementos similares.”

Asimismo, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, recoge la obligación de incluir en el etiquetado de los productos del tabaco la referencia a la prohibición de su venta a menores de dieciocho años.

La presente propuesta de Circular, en definitiva, no impone nuevas obligaciones a los operadores, sino que unifica en un único modelo toda la información que los fabricantes e importadores deben comunicar al CMT de acuerdo con la normativa, permitiendo verificar que el producto cumple con los requisitos sobre etiquetado, envasado y presentación que exigen las normas.



La disposición adicional primera de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, atribuye al CMT todas las competencias de carácter regulador que hasta entonces ostentaba la Delegación del Gobierno en el Monopolio, con las adaptaciones requeridas por la Ley 13/198, de 4 de mayo.

Asimismo, la disposición final primera del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, faculta al presidente del CMT, en el ámbito de sus competencias, para dictar todas aquellas disposiciones que sean necesarias para la aplicación del Real Decreto. Por tanto, la potestad reglamentaria del CMT, en este caso, la encontramos en dicha disposición final, en relación con el artículo 9 del mismo, que regula la comunicación de los precios al CMT.

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite que la Administración, en un procedimiento concreto, establezca modelos específicos de presentación de solicitudes, que serán de uso obligatorio por los interesados. Así, la Circular se dicta en el ejercicio de la habilitación prevista en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en aplicación de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, y el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados

Mediante la aprobación de la Circular quedan derogadas todas aquellas circulares e instrucciones del CMT que se opongan a lo dispuesto en la misma, y expresamente la Circular 2/2015, de 11 de noviembre, del CMT, sobre el procedimiento de comunicación de precios de venta al público de los distintos tipos, marcas y modalidades de productos de tabaco.

2.3. Descripción de la tramitación



El proyecto de Circular ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda, con fecha 7 de junio de 2019.

En el trámite de consulta en el seno del Ministerio de Hacienda se han recibido observaciones de la Secretaría de Estado de Hacienda que han sido incorporadas.

El texto ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda con fecha 2 de agosto de 2019, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se incorporan al texto las observaciones realizadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, también será sometido a informe del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

También se someterá a informe del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.a) del Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por RD 2668/1998, de 11 de diciembre.

2.3.1. Trámite de información pública

Se someterá el proyecto a trámite de información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3. Análisis de impactos

3.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

La Circular se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General.

3.2. Impacto económico y presupuestario

3.2.1. Impacto económico general

La aprobación de la Circular no tiene impacto sobre la economía general.

3.2.2. Efectos en la competencia en el mercado

La aprobación de la Circular no tiene efectos en la competencia en el mercado.



3.2.3. Análisis de las cargas administrativas

El nuevo modelo de comunicación contenido en la Circular no afecta a las cargas administrativas, ya que todas las obligaciones recogidas en la misma ya se exigen por la normativa vigente y por la Circular 2/2015 del CMT a la que esta Circular sustituye.

3.2.4. Impacto presupuestario

La aprobación de la Circular no tiene impacto presupuestario.

3.3. Impacto por razón de género

La presente Circular no tiene impacto por razón de género, ya que los afectados por la misma son solamente personas jurídicas (fabricantes e importadores).

3.4. Otros impactos

No se han apreciado impactos medioambientales, en materia de no discriminación ni en materia de igualdad de oportunidades.